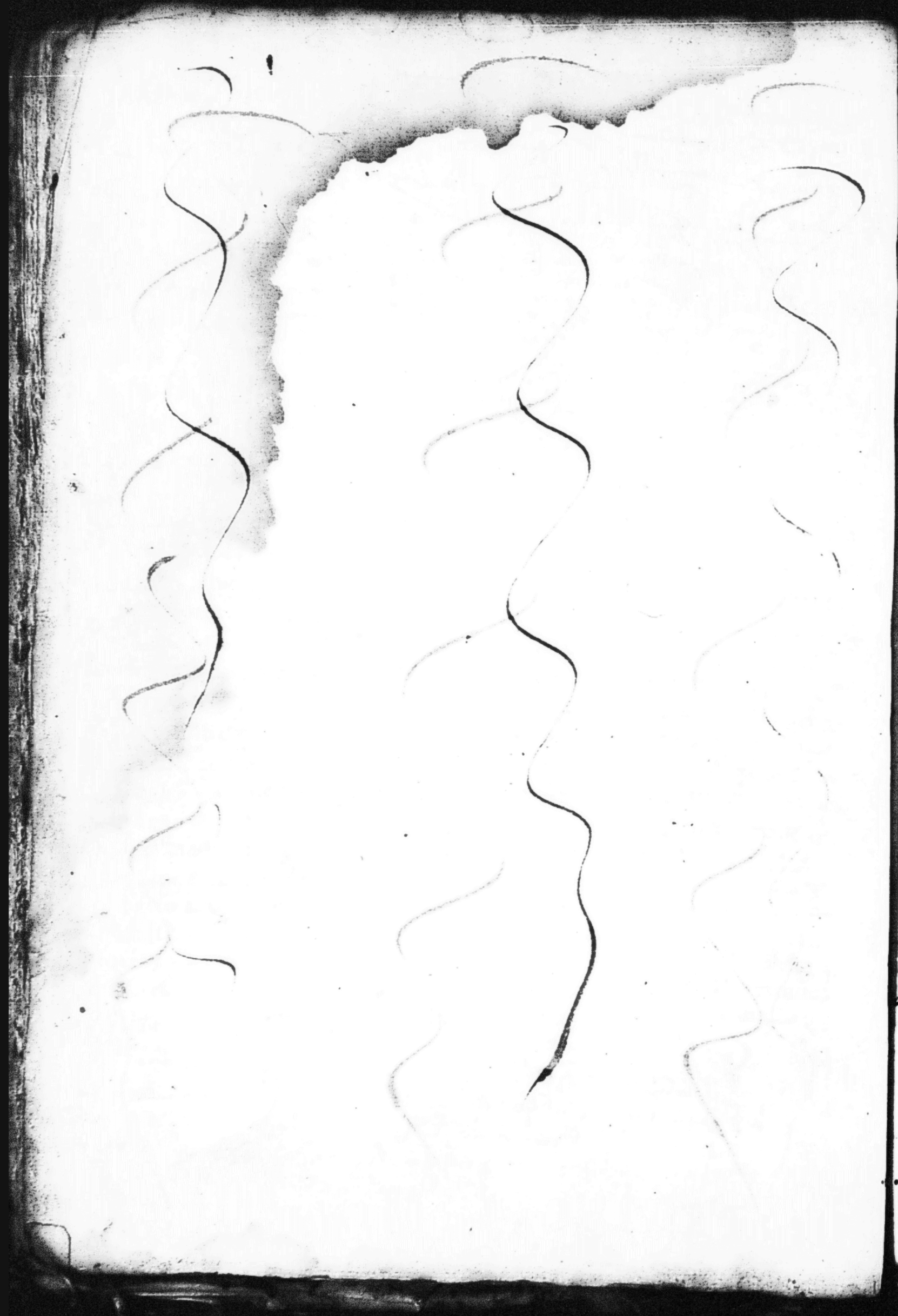


[illegible]

Sam W. S.

es
p
3
ore





[illegible]

Y. El s.^r alcalde visto el Pregonerij. a su m.^r. hebo por gracia lopez de
 arize. 2 s.^rij. presentada. dixo que mandava. y mandado dar traslado
 dello. a juan de Lobregui majoral nombrado para el dho hospital
 por falta. de andres de beresin majoral pasado. por q al tercer dia
 allega de su dho y viene le conuene. y por aqui este p.^rte
 y m.^r para mismo mandava. y n.^o de testados de los s.^res 2.^o
 Gen. h.^r. de la celda f.^r de los s.^res **Alf. Alcen**
 mandom. s.^r del dho hospital. por que **Guere**
 alleguen al dho hospital y conuene. — **Vale. dho.**

Donandus

V. Dado y conuencido fue el auu suu y conuencido. porca aco de
 al pie de el fr. mo de mon. de la dho de ver. y de m. y si
 dia de e me de jump. de m. el quio. y setenta y una. y de el
 case m. y de el p. de la ceta om. de el m. de la dho de ver.
 causa. al dho de el p. de el p. de el p. de el p. de el p. de el p.
 juan m. y de el p. de el p. de el p. de el p. de el p. de el p.

Donatus

— No. a los m. y de el p. —

V. Dado y conuencido fue el auu suu y conuencido. porca aco de
 al pie de el fr. mo de mon. de la dho de ver. y de m. y si
 dia de e me de jump. de m. el quio. y setenta y una. y de el
 case m. y de el p. de la ceta om. de el m. de la dho de ver.
 causa. al dho de el p. de el p. de el p. de el p. de el p. de el p.
 juan m. y de el p. de el p. de el p. de el p. de el p. de el p.

mpael tra sey fure vō del rē deca, y mps domo sel
o epital sel amasala, sel rē deca, enue psonas hōmbos
jūmex - loc quales Hepp dēu. qd dāt. hēclub sēdo
p psonas p dēd pso, qm p sēmarōi q y mps sēdē
Wzqu / y p dēu de dēu p rē vō del rē deca

Joanlop

3 no al mpsal mēbo

v dē deca cedā mēd' mō sō tress, vol dē Joanlop
de o pecta lōm. Not dē qd dē p dēu mē sel dē dē dē
dē p dē mē dē dē dē mē mpsal mē dē qd dē dē dē
mē dē dē dē el qual p dē dē dē dē dē dē dē dē
tā dē qd dē dē dē dē dē dē dē dē dē dē dē
fuert dē mpsal dē dē dē dē dē dē dē dē dē dē
dē dē vō del rē deca

Joanlop

En casa del capitan Escallada acaesca uice de verp.
Veynte y ocho dias del mes de mayo de mill e quatro cientos
y ochenta e tres años. Yo don alonso segun de mas
a los señores de la villa de uicea o jurados o presentes de mi
y de los señores de la villa de uicea e de los señores de la villa de
gracia e de los señores de la villa de uicea, presentes
la petra de la e harte y de los señores de la villa de uicea
e de los señores de la villa de uicea e de los señores de la villa de
gloria. Siendo presentes los señores de la villa de uicea
nada y de los señores de la villa de uicea e de los señores de la villa de
arib de uicea de la villa de uicea, y de los señores de la villa de uicea.

may m^o m^o

175 124

Joan m^o de plazea e m^ognil t^o de y tuerbe mayordomo
de la medallina del hospital de la villa p^oecemos ante v^o m^o
y dezimos que a nos a s^oid^o notificado b^o abito e probe^o m^o
de v^o m^o pronunciado sobre aceto hequerim^o fecho a v^o m^o
por Juan Lopez de arcepe mayor del d^o hospital sobre que
pide que en su perjurio no debe m^o puede a v^o m^o m^o su
hegim^oto probez en su vida de la a m^ognil m^ognil
como Juan de que nonbre a fian de helotegny y en caso
que a si m^ognil proteja de salir con los bienes que llebo
al d^o hospital a si muebles como trayes sobre que b^oto el
d^o de hequerim^o y la m^ognil de dotacion de la d^o g^o Lopez
y la aceptacion que de la fizo la justia que en la sazón
v^o m^o m^o manda de todo de todo a nos y al d^o fian
de helotegny como todo ello mas b^oza con su y p^oecemos
los d^o que en la d^o t^ogon pasan por p^ocom^o del p^ocom^o
te m^ognil el t^ogon de los d^oles en lo necesario a b^ond
a m^o por heferido dezimos que la nonbracion que parece
a s^oid^o fecho por v^o m^o y su hegerim^o en el d^o fian de helotegny
a s^oid^o sin dar nos p^ote a nos m^o los vezinos del concejo
de la d^o villa a concejo abierto segund que se suele e sea
costumbre. En semejantes casos por ende a v^o m^o p^ode m^o
e suplicamos e necesario siendo la hequerim^o v^o m^o dos
y mas bezes y quantas de d^o podemos y debemos m^onde
juntar segund costumbre a todos los vezinos del cuerpo
de la d^o villa e dar parte de la provision de la m^ognil que

Goandelyenard

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are faintly visible, such as "de" and "et".

Handwritten text in a cursive script, continuing from the top section. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are faintly visible, such as "et" and "de".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are faintly visible, such as "et" and "de".

[illegible]

178 127

Hospitue accepit. La Donación por fecho por la dho dha
 fecha en tuar Del Dho Hospital, y tan poco me obsta
 lo alegado por Ju. martinez de la Cruz y Miguel Garcia
 de Turbe matris domos de quien sea Del Dho Hospital por lo
 me escuridre mi verades attento. Como es tado. La dha dha
 Regim. es parteion del dho Hospital sin lo seaga conqto al
 como menos bien dicen y en este caso no ay para lo pous al
 po. En alegidos xortales officiacus de Dar poder y fa
 cultas para hacer todo lo ala dha villa de ante y conser
 niente mi lamas de bica de la manera. Los sobre dho dha
 y la dha. lo se quis. hacer Refuda en la escriptura por
 mi presentada fue supuesta y como t. no se guarde. att
 de lo no abia Dacor para elto por ser de dho dha
 Regimiento parteion como se fa dho. Por lo qdo dho m.
 me absuelva y por solibre de todo lo contramig. por lo
 Labus dha. de lo lo pueda. Judican am. y para p. sedion
 por mitio de los Dho Decados de las Donadas y por bendida
 en el Dho Hospital en la q. me amare y conserue y mande
 fiedar y fieda a la dha. auersa del lo no me p. turben
 y nquiste en ella antes de y m. pora q. tuosilencio pa
 fieda. y lo neces. de of. de m. y m. de o. dho dha
 y fieda.

El doctor
 Lope de la Cruz

En la villa de Bergara a tres dias del mes de Julio de mill e quinientos e setenta y
ocho años ante el dho Sr. Alcalde y en presencia de mi dho Juan Lopez de Orta e cojuano
Sr. de ruego receptor Francisco Ruiz de Alonzeu Vº de la dha villa y mºr nral del sopº
tal de la masalena de la pºmto esta pºtacion y pºdolo contenido en ella y sºr de llo
justicia el dho Sr. Alcalde mando de la dha pºtacion y pºdolo contenido en ella y sºr de llo
lo pºmto justicia de lo qual fueron tº Juan mºnº de los rºs pero para de los a
en Vº de la dha villa

Juan Lopez

Platos papeles del dho/ospital que confirmados con la orden y forma
que en otros semejantes casos se atusó. En la dha villa mandaua y
mando a los ofiales pús del dho regimiento sus nombrados y a la
sua junta mente con sumo luego en el dho regimiento y con el abierto
nombram. El que en y malasen una persona y conca abul y suficiente para
el dho oficio de mayoral que sea de los vñ del cuerpo de la dha villa y de las ca
llesas y partes que para ello se requieren - los quales obediencia el dho
mandamiento - El luego y no obstante todos ellos juntos se confirmados

Y no juntamente con el dho morat de senalaron nombraron y elegeron
para el dho oficio a Francisco Ruiz de Lora regu capatzen de la dha
villa por que en el segundio y sus congentes intencion y le parecia que
concurrían y fauon las partes calidades y requisitos que para semejante
oficio se requieren y porque estava y nstituto y muy en cauo y en cuenta
de las cosas del dho/ospital y por que por su experiencia de muchos años a esta
parte se auia intencion del quietura zelo y yntinon de servir y proue

zar al dho/ospital atoda su posibilidad y para intener y sauer su vo
luntad le fizieron benir y parecer antes y auendo se le referido el dho
nombramiento y leaon y encargo aceta el dho oficio el dho Francisco Ruiz
mostrando a laon y voluntad de servir al dho/ospital aceto el dho oficio
de mayoral y dixo que se le encargaua y encargo del dho oficio y prometia
y ofusar y prometa y ofusar de saber al todo suleal poder todo lo que on
buen nraual y asuntotias del dho/ospital puea y deue saber y de
ofusar de dar cuenta con papoal y de dar a los dho señores alderne
que inuente de los dho oficios y de la dha villa del dho/ospital y pertenecientes a el

En qual quier manera de los que fueren a su cargo y la de uere dar sin azer
nada malicia ni albueta ni enano a ninguno trahando los polres y peregr
nos y emanantes que biuieren al dho/ospital con toda mansedumbre pro
veyendo les de las cosas vsadas y acostunbradas y para obiaris auer
y apartar toda cosa de vicijs y ofusar de dar no omir y sano del dho
ospital y quietura libro y cuenta y razon del auer del con todo la neta
y claricia y requirir administrara y gouernar las tierras y cosas y per
teneas de las cosas del dho/ospital En lo que tocare al dho oficio de
que si por su dolo o negligencia o mal gouerno el dho/ospital
osusos por requieren algun por fusio o daño todo lo tal pagara de su
propro por cada y quando y en qual quier tpo q total acaedre con mas

Todas las otras cosas de ganancia y menos cosas que el dho. se
 recreasen y viviesen hasta siempre manente pacto y para ello el dho. su
 persona y los muebles y raíces a todos y para cada uno de ellos su poder
 cumplido y plenaria jurisdicción a todos los jueces y justicias de la corte de
 su m. de a. aya jurisdicción y usque y de cada uno de ellos se prometio
 renunciando su propio fuero jurisdicción y dominio y reuocando esta carta
 por la misma definitiva a jueces competentes para en adelante
 de cosa juzgada sobre querimundas las leyes que son en su favor
 y por quanto joan lopes de lesar su siervo de vino de la dha. y en el dho.
 caso a alimentarle por todos los dias de su vida y con el dho. dha.
 y cargo se encargaba y relevaba dello por la buena voluntad que tiene
 al aumento y acrecentamiento del dho. hospital / s. f. a. y p. m. e. a.
 y s. f. a. y p. m. e. a. que en pago y satisfacion de los dhos. alimentos el
 dho. que el dho. joan lopes su siervo diese y pagase al dho. hospital y a
 su aniquenta dho. de los otros tios y platos que de yuso se cont-
 nan y agradeando al dho. m. a. t. d. e. y requiemiento. El dho. nonbra-
 miento y releaon dixo que les renovia por ello muchas gracias de

Luego y continente vista por el dho. C. a. l. d. e. y Regimiento el
 dho. nonbra miento y releaon y la acetacion fha por el dho. fran. rui-
 al dho. s. f. a. de mayor al dixeran todos juntos y confirmados que como
 tales patronos del dho. hospital usasen dello facultades que para ello tienen
 dauan y daron todos su poder cumplido plenaria mente con libre y general
 administracion quan bastante y suficiente tal caso se requiriese al
 dho. fran. rui. de el dho. para que pudiese vivir y morar. En el dho.
 hospital con su mujer en la parte o lugar que le pareciere y buen visto.
 fuere y de allí regir y gobernar el dho. hospital y sus l. d. e. los que acostun-
 bran administrar los otros mayrales que en s. d. del dho. hospital libre
 mente por todos los dias de su vida y para que use y exercia el dho. s. f. a.
 en todos los casos y cosas del anexas y pertenecientes y de la p. m. e. a.
 ora dixeran que le dauan e daron por metido y aposeionado en el dho.
 hospital y en el dho. s. f. a. y le dieron licencia y facultad para que por su
 propia auctoridad e como buen visto le fuere entie en el dho. hospital

[illegible]

de mil dho como y el dho V^o alcaide y Regalado del neguimento sobre
dho firmaron a quise que nombres y ans mismo el dho Francisco
de la Cruz - bat^o de dho - y para la de fusas y saneamiento
de v^o que - eno v^o ala - y baro cup to de dho y los de
y a quise a del dho ospital - v^o ala

~~Donandreb~~ ~~Juan miguel~~ ~~les gemoyes~~

~~am d'el fegun~~ ~~derberec~~ ~~ban~~

~~am d'reb min~~ ~~loop m'r~~

~~on de loanlop de lesatu~~

[illegible]

querel dho joanlopez reza obligado apacar por dho fran rruus dho
 ospital por la obligacion y doctacion querel dho joanlopez hizo e fa-
 uor del dho ospital al tiempo querel dho francisco rruus fue nombrado
 y elegido por mariscal del / de las quales son del primer tpo de la dha
 obligacion y doctacion y se dio ellamo por contento y pagado de los
 dho dñes y en sus por que o tngo y conoio auerlos tomados y recu-
 do ala via del obseq amiento desta cartari sineros conta dñs por mano
 del dho francisco rruus para implearlos en vtilidad y provecho y seruicio del
 dho ospital en renta don se tenga a prouechamiento de los quedando la
 quenta prima pal in pie sobre ayda entera y paga siendo necesario renun-
 ciacion de la non numerada prima y las doze de la pueua y paga
 y dio por libres y quitos ellos a los dho francisco rruus de lo que y por
 los de lesan y a sus bienes y herederos para agora y en por fante y
 prometio de estar inconoado de lo que dho dñe o tngo y de lo que
 el non dho ospital ni de los no los pconan ni mandaran otia ver
 so pena que si lo tal acaiere los pagara el mismo llana mente al dho
 ospital o al dho francisco rruus o ala persona que los subiere de uer con
 mas todas las costas daños peridas y menos cauos que sobre ello se le
 binieren y recacien nado e mper manente pacto y para ello obligo
 su persona y bienes muebles y rrailes auerlos por bauer y dio todo su poder
 amplio y plenaria jurisdiccion al dho dñe y justicias de la x de
 su may a dñe jurisdiccion y juzgado de somero renunaciando su propio
 fuero jurisdiccion y somalia y redimo esta carta por e mtena de finitudo de
 juez competente pasado en auctoridad de cada juzgado sobre que reñ las
 lras e don en su favor e no con la que se de que la general renunaciacion
 de lras e fha no vala e testimonio de lo qual o tngo esta carta en la dha
 villa de la dñe meo y ano sobre dho ante mi el dho joanlopez e o cacta
 e acuanano e en su pre mtena por e mtena pñ de la causal y ante nps
 de naurica y pedro de verecuar e de la dha villa e conoio de semir
 dho e acuanano y el dho o mra alcaide o tngante fñmo aqui e en nonbre

Y mandubades

Joanlopez de o cacta

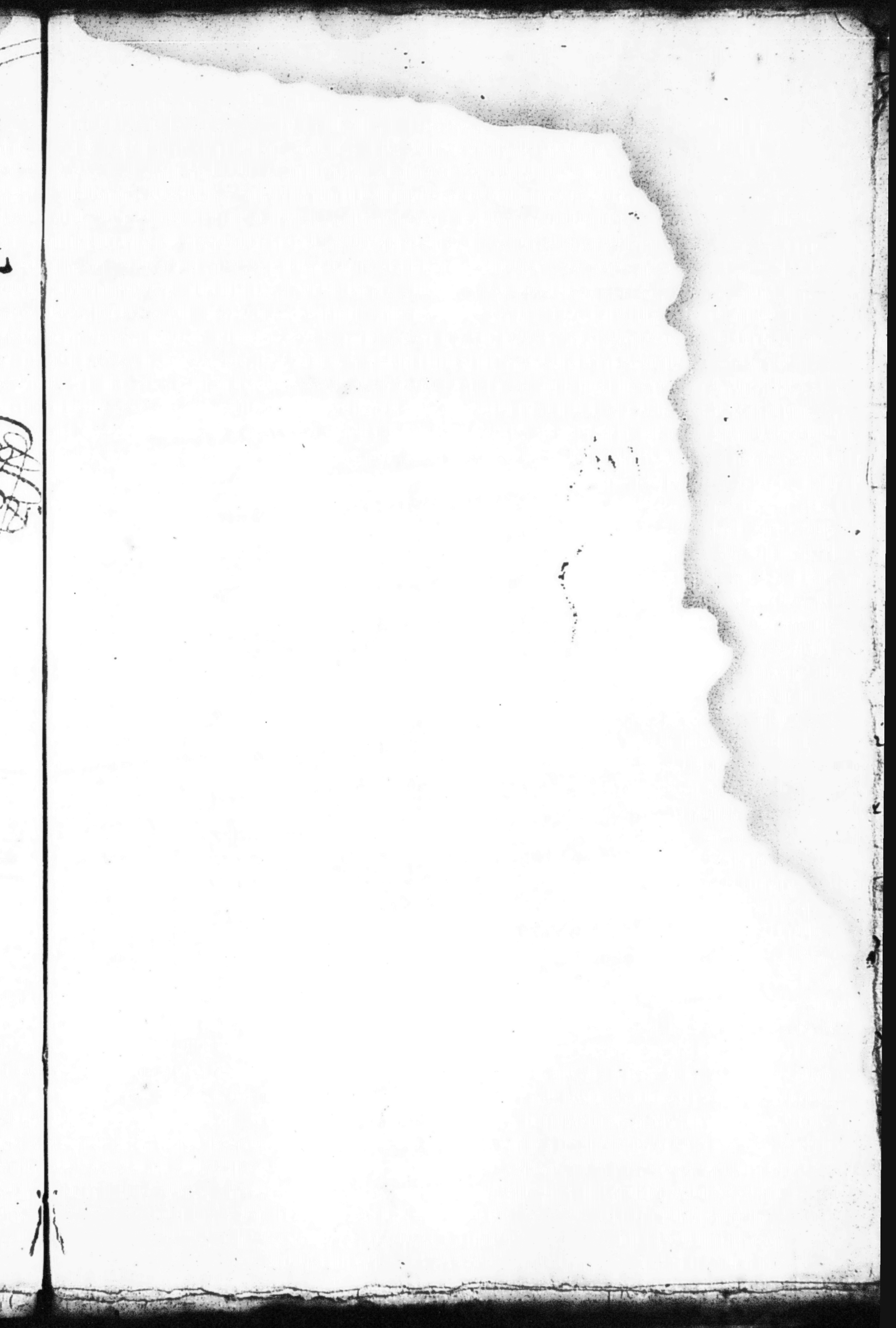
Comision

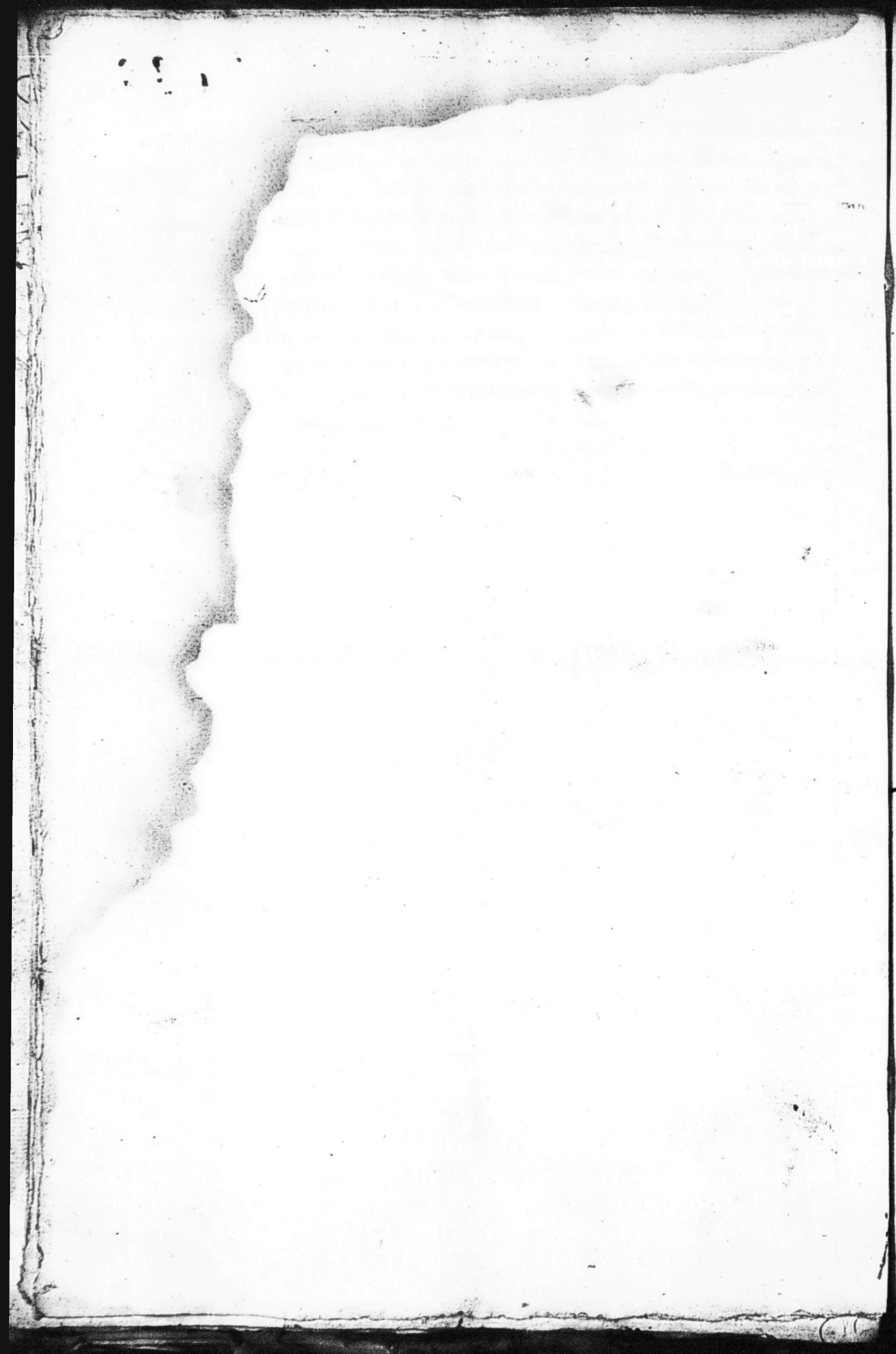
luego y ncontrente ala misma ora e la meo y ano sobre dho ante
 de mi el dho joanlopez e o cacta e acuanano e de rruus e scripto de dñs

Y alca se mando y faze el ynbentario delos lros y abet alcho o
vital para que todo ello se le de y entregue al dho fransco rruus para
que se quenta y rrazon ello quando fuere necesario y por que el mro
estaua o auia y no fiso nego aso tocantes al seuido de el mro y
ala administracion de el justo real no podia acostr personalmente
te al apr del dho ynbentario dixo que daua y dio comision y facultas
y ois viles y viles plenaria y bastante mienta a mrd dho como para
que en nonbre de el mro y mediante la fidelidad del dho mro fiso.
que sea azer y aya y competa y apremie a azer el dho ynbentario y pa
ralo demas al tocante y congeruente y lo firmo de su nonbre y en
dha losuso dho

y manduo

Joan Lopez de pacha





visto por el. muy. mag.^s don andres de egui. no
 y mallea. alldi gozdiⁿ de la villa. de vergara y su
 el pleito. que antes su merced se trata entre garci^a lopez de
 arizpe. viuda. y fran.^{co} lopez de clorregui mayor al. nonbrado
 para el ospital de la dicha villa por falta de andres de vergara
 tu. mayor al. pasado y de como su merced mando notificar
 por un auto. suyo a los veinte y siete dias del mes de
 junio de mill y quinientos y setenta y uno a las partes.
 y Juan m^{ay} de turbe y miguel garcia de turbe mayor
 domos del dicho ospital y sus criaturas y recaudos pre
 sentados por todas las partes y lo dicho y alegado por ellos

alla. que el dicho fr.^{co} viuz de clorregui es legiti
 mo administrador y mayor al. del dicho ospital
 y por tal. se declara y manda y que sea tal adm
 nistrador y le man para en la posesion en que
 esta. atento que la. scriptura es en su favor fue
 hecha por parte. legitima. por todo el congo. los que tienen
 dando y le nonbraron como patrones del dicho ospital
 dando por nula la. scriptura es en favor de la dicha
 villa lopez por ser m^{ay} de ondarci alldi. que fue desta
 dicha villa al ason porque no hera p^{er} para la. ciar por tal
 mayor al. por ser solo a la dicha villa lopez a la. qual por la misma
 n. en. atento que del dicho ospital. la. estaban por de la scrip
 tura es en su favor m^{ay} valida que mandava y mando. a v^{os}

triesen a los dichos vecinos que dono al dicho ayuntamiento libre
y quietos para que de ellos hagan yendo de ofo pueda disponer
como bien vistiere. y esto supo que mandaba
y mande por esta su señoría de finción. Costas paguen amede
y acesorias las partes principales /

mandado

Doctor
Galarza
ab. de. as. de. de.

Don Juan Pirona aca - fue la omia y declaracion suya y incorporada por
el muy magnifico omie don andrés de equino y mallea alcaide que al po
della firme a su nombre en la dha villa de vergara a siete dias del
mes de julio de mill y quinientos y setenta y un años en pre omia de
miro dho joan lopes de ocacta lomo del numero de la dha villa - sun d
+ Francisco muez de arrieta y joan perez claristral y p. de roma
de la dha villa

Don lopo

x En la dha villa el ocho dias del dho mes de julio y ano sobredho
yo el dho joan lopo de ocacta lomo not la dha omia suya y incorpora
da a gracia lopo de arrieta y en su p. para los efectos en ella
la qual dize que lo oyo - sun dho muez de arrieta y joan muez de
arrieta de la dha villa

Don lopo

x Por pte de lo suso dho da dha villa a mes y ano sobredho y oyo el dho joan lopo de ocacta
not la dha omia suya y incorporada a fran rui de el orequi al ano nro de su
vi. de xco. glo. oya - sendo to domingo de arana m. y p. de arana de la dha
dha villa

Don lopo

para Juan...

Ynventario de los bienes del hospital de la masalinda y de
los bienes de la reguina y de la casa de la villa

En la sala del hospital de la masalinda de la villa de Veigara a vein
ter obo dias del mes de junio de mill e quinientos y setenta y un años ante
muy magr ome don andres de equino y mallea attde / ordinario de la dha villa y
su tierra y jurisdiccion y enpresencia de mi joan lopz de / ocaeta escrivano publico
de su magr y uno de los del numero de la dha villa y t^o de yuso escriptos pare
cio presente fransisco nuñez de claregui vecino de la dha villa y maioral nueva
mente nombrado y elegido para el dho hospital por fallecimiento de andres min^{er}
de verasartu ultimo mayoral del dho al dho ome attde que a su d^o y
al dho hospital conbenia y hera necesario se hiziese ynventario y se pudiesen
en clero los dho bienes que el dho hospital tenia para que entozo tiempo
se supiese los que heran a su cargo por causar y quitar toso ynconbinien
te y tambien de los b^o y cosas que el traya al dho hospital con el dho
oficio de masalinda y sup^o los ome attde mandase azer el dho
ynventario y ynterponer ael su autorisado y decreto judicial vbiere que
dho juez y el oficio de su magr y nro y uno de los dho no lo pedia
de materia el dho attde dho lo / oia y que hera justo que se hize
del dho ynventario y le mandava y mando azer y pa que su magr
Al presente estalla ocupado en cosas tocantes al seruicio de su magr y ala
administracion de su juo real no podria asistir personalmente
a azer el dho ynventario y tentas las dhas causas dha y dio comision
por dho y facultas a miel dho escrivano para que en nombre de su magr
y mediante la fidelidad del dho mi / oficio puea compeler y apremiar
a azer el dho ynventario a gracia lopz de auzpe muger legitima que fue
del dho andres min^{er} de verasartu d^o en ayo podz parece que
quearon los bienes del dho hospital y para acontar y poner toso ellos
dho azen acostumbrado y para toso lo semas tocante y azen
aello amplia y bastante mente y fho el dho ynventario dho
que se ocluego ynterponer ynterponer ael su autorisado y decreto
judicial tanto quanto podia y de d^o se via y lo fmo de su nom
alo que fueron presentes por t^o martin peres de olacaual y
anton p^o de navaica y andres de guicauae v^o de la dha villa
Mandamos

Donlo p^o de ocaeta

Después dello sus d[os] d[os] ospital dela masalena dela d[ha] villa
de ve[sta] a dies dias del mes de julio del d[ho] año de mill e quinientos e
setenta e uno. P[er]tuso y cumplimiento del mandamiento y comisi[on] del
d[ho] señor attor desta otra parte contenido y o el d[ho] Joan L[ope]z de ocaeta
escriuano y comissario. V[er]de d[ho] b[er]e llamar y parecer ante mi ala d[ha] gra
da l[os] de arripe para que declarasen y manifestasen los b[er]es del
d[ho] ospital y los pusiese por b[er]a de ynbentario. V[er]de me alo prouido
mandado por el d[ho] attor - la qual dixio que ella queria an
te lo que el d[ho] attor mandaua y b[er]el d[ho] ynbentario como
sea obligada - de los b[er]es que estauan en su poder y sean a su cargo -
Luego y n[on]tinentemente b[er]o el d[ho] ynbentario - de los b[er]es y de la forma
manera siguiente -

- ~ Primera menti ynbentario y declaro por b[er] del d[ho] ospital ~~dos funeas~~
~~re coberturas de camas~~ dos sauanas amauillas del seruiço de los altares e
de la yglesia del d[ho] ospital y ~~de~~
- ~ Yten otra sauaana blanca de lienço _____
- ~ Yten dos tablas de manteles - los unos labrados y los otros blan
cos - que son para el seruiço dela d[ha] yglesia _____
- ~ Yten un lienço y paño para el palio dela yglesia de los ospital _____
- ~ Yten cinco funeas de Almoasas una amauilla y las otras blancas
todas ellas algo traídas _____
- ~ Mas vno de manteles comunes _____
- ~ Mas otros manteles traídos que se presente sirven al seruiço de la
mesa delagente de los ospital _____
- ~ Yten cinco funeas de Aluminos de lienço razonables _____
- ~ Yten tres funeas de Aluminos uotas y brejas que ane al seruiço
de los p[er]tes de los ospital de las camas de los _____

Siete Sauanas racionales para el sermón de los ospital

Dos años que se presente estan de los ospital

Tres puercos que tambien estan de presente de los ospital engor-
danose la ainsa del

Dos trānos el uno entro y el otro enpeñado agastar

quatro azucelos

Cinco ocasiones para labrar las tierras de los ospital

los de los de suso de la casa Un semas y allende de los
de naves casas censos y ganados y otros de que el de ospital
tiene que por no ser aquellos a cargo de la casa para lo que ni
aun los suso de los andres minez o un mano - los de la de
a unta y encañar y por que estan puestos y a unta por
menor de la de ospital que esta en poder de los
maiores de la - a cargo con - los quales de los
juro la de la casa para lo que con los que ella de presente tie-
ne de los ospital y los de un a cargo y que no sabe
ni tiene noticia de otros algunos pero que de algunos
pueda prohibir o declararlos y manifestarlos ante de el al-
de ante quien se dió de un y como a maiores de los ospital le
dijo la de la de los al de Francisco nris de el onegui que
estaba presente para que los tubiese en su poder por bienes de
de ospital el qual de Francisco nris se dio por contento y
dijo de los y se obligo de dar cuenta con pago leal y
verdadero a quien se dió la de un dar sin fraude ni
malicia alguna y lo firmo de su nombre y por que la

fzañ & lo yegny Pedro de
 bizañ & lo yegny

Los bor que tuixen lanascornus "al d' / ospi

Sequentes

labras e 2 por labiar

con diez saunas de buena

Con tres funas de caucales de camas de cuenco de Avon
Buerte buenas y traidas

Yten dos tablas de mantelerías buenas serosa fuerte &

Yten vna serbilletas buenas y medianas serosa fuerte &

Yten dos cortinas de lienzo &

Yten ocho camisas las lanco sellas nuevas y las otras
algodonadas &

Yten otras quatro camisas buenas &

quatro forgueras y sutiencos de caueca de lana &

Beinte y tres libras y quarta de lino y lasso &

quatro tocados de mujer &

Vna cama algodonada &

Vna saya verde oscura de paño bueno de la casa catalina rusa &

Vn sayo y vna capi de paño delos franceses rusa &

Vn sayuelo de paño negro de la casa catalina rusa &

Seenta y tres mandos de lino por aducar &

Otros quarenta y dos mandos de lino aderecado y espagado &

Otras dos camas sin fundas que estuyan al aposento de sento
de la casa &

Dos cajas de madera la vna grande y la otra pequeña &

Vn trastullo &

✓ De calderas y hornos para nueva y anticorrosión de
acero

~ Das seelas sea / Sentar amures

2 Dos pares de rayos

Yo los desesbor uso declarados de fran xruiz
mostro y octaro porbor ppozios suos y de la de cataena
ruiz su mujer y furo forma se asi vero ad y protu de
tenelos de hospital para si mismo para azer sellos a
su voluntad lo bien visto les fuere y de los como de
su pedimento de fee que bi o alax mente a todos de
bor y que se o tregos y apo de ro de les abu darte por
reale mente y anefecto como se bienes cosa ppias sua
y lo fmo de su nombre flo el fueron prescriptos por
los de pero obo de vian y min de arta aubiaga y domi
de ayon v's de la de villa

John D. W. Rogers

Don't forget to sign the back of the envelope.